



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00093-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Farid Yamil Assad Hernández
Auto de Sustanciación No.	00159-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, sería del caso aprehender el conocimiento del tópico, sino fuera porque la suscrita vislumbra una causal de inadmisión de la demanda, conforme pasa a exponerse.

Auscultado el libelo introductor aproximado, contiguo con las piezas procesales que la integran, se observa que no se aportó memorial poder, que dé cuenta que la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.127-7, le haya conferido poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 de Medellín, y tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J., para la representación de los intereses de la precitada entidad bancaria dentro de este contencioso.

Si bien, obra la escritura pública No. 930 de la notaria veinte (20) del circulo de Medellín, por medio del cual la sociedad bancaria BANCOLOMBIA SA., le confiere poder general a la sociedad ALIANZA SGP.S.A.S., para que adelante en su nombre procesos judiciales, se dice que este a su vez, le otorga poder al nombrado togado, para llevar el presente pleito, refulgiendo entonces, necesario dicho escrito para la admisibilidad del asunto, de conformidad con lo normado en los artículos 73 y 84 del CGP., en consonancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En tales condiciones, se tiene que la falencia anteriormente planteada, constituye una causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que allegue el poder especial otorgado, para la representación de los intereses de la parte ejecutante en la forma de arriba señalada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FARID YAMIL ASAAD HERNÁNDEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane el libelo introductorio, en la forma de arriba señalada, amén de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFIA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884fe8877d828dbb739c7af627e5710b18aff9220087f54da20d6fe894a99ec1**

Documento generado en 16/04/2024 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>